AJUNTAMENT DE PINET
PL L'Ajuntament, 1
46838 PINET (València)
Tel. 962294151
Fax.962294574
e-mail: ayunpinet@hotmail.com
N.I.F. P4619600 H

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS

- Texto aprobado por acuerdo plenario de 7 de noviembre de 1992 (BOP nº 311 de 31/12/1992) con las modificaciones aprobadas por el pleno en las siguientes fechas:

ACUERDO DE PLENO	BOP Nº	DE FECHA	MODIFICACIÓN
28/11/2001	62	14/03/2002	Nueva Redacción Artículo 1º

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y su modificación introducida por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, el **coeficiente único queda fijado en el mínimo señalado 0,8.**

Artículo 2º.- Los elementos de la relación jurídico-tributaria de este impuesto son los contenidos y regulados en los artículos 79 a 100, ambos inclusive y disposiciones transitorias tercera y undécima de la citada ley 39/1988, modificados parcialmente por la ley 6/1991, de 11 de marzo y aquella y esta a su vez modificadas por la disposición adicional decimonovena de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Artículo 3º.- La cuota tributaria a liquidar será la mínima fijada en las tarifas vigentes aprobadas por el real decreto legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, para las actividades empresariales, industriales, comerciales, de servicios y mineras y de actividades profesionales y de artistas por el real decreto legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto para la actividad de ganadería independiente, modificadas por la aplicación.

De los índices, según la siguiente escala, que pondera la situación física del establecimiento atendiendo a la categoría de la calle, según anexo a esta ordenanza.

Categoría fiscal de las calles, índice aplicable: No se aplica.

Artículo 4º.- Este impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Disposición final.- La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”